Boletin



Ofteinl

DELA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedaden su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Julio).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

Núm. 1.626

De-acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Tan pronto como las Administraciones de Rentas públicas acuerden la incautación de las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos, sea cualquiera la fecha de la adjudicación, lo comunicarán a los respectivos Recaudadores, para que procedan a la incautación material de tales fincas en la forma dispuesta en el párrafo segundo del número 1.º del artículo 206 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928.

Los Recaudadores deberán realizar las incautaciones de que se trata en un plazo que no podrá exceder del señalado para la cobranza voluntaria del trimestre siguiente al en que se le hubieren notificado las órdenes oportunas, y remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y a las respectivas Administraciones de Rentas públicas relaciones en que se consigne la clase de los inmuebles, su procedencia, el término municipal donde radiquen, el número con que figuren inventariados, y, a ser posible según datos que se puedan adquirir sobre el terreno, los alquileres o rentas que hubiesen producido o sean capaces de producir.

El acta de incautación se extenderá por duplicado, suscribiéndola el Recaudador y un Concejal delegado

del Alcalde Presidente del respectivo Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Estatuto de Recaudación. Uno de los ejemplares de la dicha acta será enviado inmediatamente a la Administración de Rentas públicas.

Articulo 2.º Cuando el Recaudador se haya incautado de una finca, dará cuenta de ello a la Administración de Rentas públicas, y se anunciará en el Boletin Oficial de la provincia la subasta para el arriendo de aquélla, sin perjuicio de darle publicidad también por edictos en el pueblo respectivo, en los inmediatos y en la capitalidad de la correspondiente zona recaudatoria, expresando la clase y extensión del inmueble, su procedencia, el precio del arriendo, y el local, el día, la hora en que haya de verificarse la mencionada subasta y la Autoridad que haya de presidir el acto.

El tiempo que medie desde la publicación del anuncio de subasta hasta su celebración, no deberá exceder en ningún caso de quince días hábiles ni ser menor de diez.

Articulo 3.º La subasta a que se refiere el artículo anterior se realizará con las condiciones especiales siguientes:

a) El precio del arriendo se abonará en metálico, por trimestres o semestres naturales, según se trate de
fincas urbanas o rústicas. En este
segundo caso, el precio deberá ser
satisfecho dentro del período voluntario de recaudación del primer trimestre de cada semestre.

El importe de las fracciones de trimestre o semestre del arriendo que
resulten a la fecha de la celebración
del contrato será abonado en unión
de las cantidades correspondientes
al primer trimestre o semestre natural que se haya de satisfacer.

 b) El tipo para la subasta se fijará del modo siguiente:

Tratándose de fincas urbanas, en una cantidad igual al líquido imponible que tengan asignado a los efectos de la Contribución territorial.

Tratándose de fincas rústicas, sometidas al régimen de Catastro, en una cantidad igual a la que como renta tengan asignada en el Avance o Catastro parcelario.

Tratándose de fincas rústicas sometidas al régimen de amiliaramiento, en una cantidad igual a los dos tercios del líquido imponible que tengan asignado a los efectos de la contribución territorial.

c) El arrendatario deberá hacer suyos los frutos o labores pendientes, indemnizando de su importe al Estado, al hacer el pago del primer semestre. El valor de las labores o frutos pendientes se determinará mediante peritación, que llevará a efecto el funcionario técnico que designe el Delegado de Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas públicas.

Los honorarios que devenguen los Peritos a quienes se encomiende la valoración de las labores o frutos pendientes serán de cuenta de los arrendatarios, en la cuantía que señala la Instrucción de Ventas, de 15 de Septiembre de 1903, con las reducciones establecidas por el Real decreto de 9 de Septiembre de 1911.

- d) La duración de los arriendos será de un año para las fincas urbanas y de cinco para las rústicas. Ningún arriendo continuará por la tácita; pero, a solicitud del arrendatario, formulada tres meses antes por lo menos de la terminación del contrato, se podrá acordar la novación de éste, con las modificaciones que, en su caso, aconseje, en cuanto al precio, la consideración de las mejoras obtenidas en la respectiva finca.
- e) El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar su contrato; y para garantir a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento del dicho contrato, deberá consignar, como fianza, en el acto de la celebración de la subasta de arriendo, al serle éste adjudicado provisionalmente, el importe de un trimestre del mismo si se trata de finca urbana, y de un semestre si de finca rústica. El im-

porte de la referida fianza deberá imputarse a Operaciones del Tesoro.

—Acreedores, en un concepto que diga «Fianzas de fincas del Estado arrendadas, a disposición de la Administración de Rentas públicas».

Articulo 4.º La subasta dispuesta en los artículos anteriores se celebrará en el local del Ayuntamiento del término donde radique la finca. Constituirán la respectiva Junta el Recaudador, que la presidirá; un Concejal que designe la Alcaldía, y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se formularán verbalmente durante media hora, y el Presidente de la Junta adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

Levantada acta, firmada por quienes constituyan la Junta, será remitida por el primer correo al Administrador de Rentas públicas, quien deberá adjudicar definitivamente el arriendo al mejor postor, dentro del improrrogable plazo de ocho días, a partir del en que haya tenido entrada la citada acta en la Administración, pasando el expediente, antes de hacerse notificación alguna a la Intervención provincial, para su censura y toma de razón.

Comunicado el acuerdo administrativo al Recaudador, éste lo hará, a su vez, inmediatamente al adjudicatario, a quien se pondrá en posesión de la finca objeto de la subasta. Tal posesión se efectuará levantando acta por duplicado, suscrita por el Recaudador y reintegrada con el timbre correspondiente, por tener carácter de contrato de arrendamiento, en la que se hará constar la condición y personalidad de los contratantes, la naturaleza, situación, linderos y demás circunstancias de la finca objeto del arriendo, que éste se realiza con sujeción a las disposiciones vigentes, el precio del mismo y el tiempo de su duración, y la advertencia de que la falta de pago originará el apremio, la rescisión del contrato y la celebración inmediata de nueva subasta para el arrendamiento.

Artículo 5.º El cobro del precio

del arriendo competerá el Recaudador, a quien se hará el cargo correspondiente de los recibos que, extendidos por la Administración de Rentas públicas, se habrán ingresado en Caja reservada.

El Recaudador presentará la respectiva cuenta a la Administración de Rentas públicas, para su examen y aprobación, en la última quincena de cada trimestre, con deducción del 5 por 100 de las rentas líquidas percibidas, a que tiene derecho según las disposiciones del artículo 206 del Estatuto de recaudación. El importe de dicho 5 por 100 será imputable al crédito consignado en la sección 11 del Presupuesto general de gastos del Estado, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para pago de toda clase de premios de cobranza.

La Administración de Rentas públicas examinará, y aprobará en su caso, la cuenta a que se alude en el párrafo anterior, dentro del improrrogable plazo de ocho días, y ordenará al Recaudador el oportuno ingreso en las arcas del Tesoro en el plazo que determina el artículo 222 del Estatuto de Recaudación. De la carta de pago se tomará nota en el expediente de arriendo.

Artículo 6.º Si la subasta resultare desierta, el Recaudador seguirá cuidando de la administración de la finca respectiva, y se anunciará nueva subasta, que habrá de verificarse antes de la terminación del período voluntario de recaudación del trimestre inmediato siguiente.

El tipo para la celebración de la segunda subasta será el importe de los dos tercios del tipo fijado para la primera.

Artículo 7.º Las Administraciones de Rentas públicas llevarán un libro de arriendos, en el que, con vista de cada expediente, anotarán el nombre y domicilio del arrendatario, la clase de la finca, el término en que esté situada, su procedencia y descripción, la fecha en que fué adjudicado definitivamente el arriendo, la renta anual asignada, la cantidad a satisfacer por trimestres o semestres y la fecha de terminación del contrato.

Las citadas dependencias provinciales remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, tan pronto como adjudiquen un arriendo, relación detallada de los extremos del mismos.

vienen obligados a vigilar el trato que los arrendatarios den a las fincas objeto del arriendo, dando cuenta a la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia de cualquier deterioro o perjuicio que a las mismas se cause, a fin de que, en su caso, se puedan ejercitar las acciones procedentes.

Articulo 9.º Ninguna finca arrendada y destinada a pastos podrá ser
roturada sin previa autorización de caso cuarto.

la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en vista del expediente que se instruya al efecto, en el que se probarán las ventajas de la roturación.

Artículo 10. En el caso de que se venda una finca arrendada, el comprador estará obligado a respetar el arriendo, hasta su terminación.

Artículo 11. Quedan subsistentes todas las disposiciones dictadas con anterioridad a este Real decreto, en cuanto no se opongan al mismo, sobre arrendamiento de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(Gaceta del día 8 de Julio).

Núm. 1014

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarias para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por las Corporaciones y por este Centro, en virtud de los concursos últimamente anunciados, y que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de los cargos precitados, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid 15 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita Provincia de Albacete.—Villatoya, don Alejandro González Rodríguez,

opositor número 245.

Idem de Castellón.—Torás, don
Antonio A. Campos Hernando, Se-

Antonio A. Campos Hernando, Secretario de Piquera (Soria).
Idem de Cuenca.—Buciegas, don

Constantino García Cabrero, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Guadalajara. — Alpedroches, don Cándido Barral Otero, caso cuarto; Bustares, don Cipriano Carnero Elena, opositor número 383.

Idem de Huelva.-El Granado, don Francisco Blasco Ruíz, opositor número 128.

Idem de Huesca.-Montañana, don Joaquín Perat Cosiails, Secretario de Seira.

Idem de Palencia.—Villota del Duque, don Maximiano Escribano Escribano Escribano, opositor número 161.

Idem de Salamanca.-Navarredonda de Salvatierra, don Leonardo Domínguez Martín, caso cuarto; El Tornadizo, don Felipe D. García Gutiérrez, opositor número 177.

Idem de Segovia.—Ochando, don Francisco Alvaro Hernando, Secretario de Anaya.

Idem de Soria.—Zayas de Torre, don Donato Alvarez Gómez, opositor número 198.

Idem de Teruel.-Guadalaviar, don Deogracias García Pastor, ex Secretario de El Negredo (Guadalajara).

Idem de Valladolid.-Aldea de San Miguel, don Mauricio Cuadrillero Diez, caso cuarto.

Idem de Zamora.—San Vicente de la Cabeza, don Francisco Largo Dominguez, caso tercero; Torrefrades, don Antonio de la Fuente Salvador, caso cuarto.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de Diciembre último, Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los nombramientos de referencia signifique su convalidación cuando hubiere recaido en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid 15 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Almeria.—Partaola, don José Martínez de Miguel, Secretario de Santa Perpétua (Tarragona).

Idem de Badajoz.-Helechosa, don Ramiro Uzquiano Muñoz, Secretario de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo); Valdetorres, don Gregorio Díaz Serna, opositor número 267.

Idem de Baleares.—Formentera, don Melchor Martinez Marina, Secretario de Villa-Carlos.

Idem de Lérida.—Rocafort de Valbona, don Ramón Moretó Planez, opositor número 352.

Idem de Madrid.—Alcorcón, don Fausto García Renedo, opositor número 257.

Idem de Salamanca.—Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco, don Augusto de Alvaro Martín, opositor número 72.

Incursos por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar las Secretarías de los mismos a los individuos que figuran en la relación adjunta.

Madrid 15 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador Relación que se cita

Provincia de León.—Castrillo de Cabrera, don Tirifilo Mambrilla Francisco, ex Secretario de Vega de Pas (Santander).

Idèm de Lérida.—Arcabells-Ars-Civis, don Melchor Abol Alvarez, opositor 55; Llimiana-San Cerni-San Miguell de la Vall, don Aureo Bonet Nieto, opositor número 11; Masalco-coreig, don Fernando Pastor Ruet, opositor número 230.

Idem de Madrid.-Cervera de Buitrago, don Eliseo Alvarez, opositor número 207.

Idem de Murcia.-Lorqui, don Máximo Hernández Ríos, opositor número 47.

Idem de Salamanca.—La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, don Juan Puerto González, opositor número 62.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.— Garafia, don Carlos Garcia Losana, opositor 77.

Idem de Segovia.—Labajos, don Matias Franco de Paz, Real decreto de 1927.

Idem de Soria.—La Muedra, don Indalecio Pérez Pérez, caso tercero. Idem de Teruel. — Bezas, don Victoriano Fernández Latorre, opositor número 286.

Idem de Valencia.—Bellús, don Miguel Ballester Ramón, opositor

350; Sálem, don Guillermo Barceló Garí, opositor número 38.

Idem de Zaragoza.—Brea de Aragón, don Leocadio Herrera Martín, opositor número 79.

Núm. 1015

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Habiendo sido publicados en la Gaceta de Madrid de los días señalados en la relación que subsigue a esta Circular los anuncios de plazas de Veterinarios Inspectores de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, vacantes en los Ayuntamientos respectivos, también indicados en dicha relación, sin haber sido remitidos a esta Dirección general, como se dispone en la Real orden número 543 de este Ministerio, fecha 23 de Mayo último, esta Superioridad ha acordo dejar nulos y sin efecto los anuncios de las plazas de referencia, debiendo los Ayuntamientos interesados remitir a este Centro, en el plazo de diez dias, los citados anuncios, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en la citada disposición y Circular de esta Dirección de la misma fecha.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

Señores Gobernadores civiles de Albacete, Badajoz, Burgos, Córdoba, Ciudad Real, Castellón, Coruña, Cáceres, Guadalajara, Huesca, León, Málaga, Palencia, Sevilla, Santander, San Sebastián, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Relación que se cita

Gaceta de los días: 13 de Junio de 1930.—Benamargosa (Málaga).

Idem id.—Cabra (Córdoba)

14 de Junio de 1930.—La Codosera (Badajoz).

Idem id.—Lagartera (Toledo).
Idem id.-Magaz de Cepeda (León).
Idem id.—Noves (Toledo).
Idem id.—Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real)

Idem id.—Roales (Valladolid).
Idem id.—Santa Cruz de los Cá-

ñamos (Ciudad Real).
Idem id.—Terrer (Zaragoza).
Idem id.—Valdespina (Palencia).
15 de Junio de 1930.—Elche de la

Sierra (Albacete).

16 de Junio de 1930.—Carmena (Toledo).

Idem id.— Cati (Castellón). Idem id.— Coripe (Sevilla). 17 de Junio de 1930.— San Mateo

(Castellón).
Idem id.—Santaella (Córdoba).
19 de Junio de 1930.-San Sebastián
20 de Junio de 1930.—Almogia
(Málaga).

(Malaga). Idem id.--Ceinos de Campos (Va-

Iladolid).
Idem id.—Mesia (Coruña).

Idem id.—Toledo. 24 de Junio de 1930.—Biescas (Huesca).

Idem id.—Camponoraya (León).
Idem id.—Carrascalejo (Cáceres)
Idem id.—Madroño (Sevilla).

Idem Id.—Madrono (Sevilla).
Idem id.—Ruiloba (Santander).
25 de Junio de 1930.-Torróx (Málaga).

28 de Junio de 1930.—Trijueque (Guadalajara). Idem id.—Valdeande (Burgos).

(Gaceta del die 16 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1033 CIRCULAR NÚM. 130

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna, en el término municipal de Santibáñez de Resoba, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Mayo de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Julio de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Sanidad

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 19 del mes actual, informó favorablemente ja solicitud presentada por los señores Alcalde y Médico titular de Vi-Holdo, para instalar en dicha localidad un botiquin de urgencia en las condiciones determinadas por Real orden de Gobernación de 26 de Junio de 1915, señalándose al Farmacéutico de Carrión de los Condes, D. Félix Blanco, para la instalación y reposición de dicho botiquín.

Lo que se hace público para que, en el término de diez días, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Palencia 22 de Julio de 1930.—El Gobernador civil, Joaquin Sarmiento.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Guerpo Nacional de Ingenieres de Minas

JEPATURA DE PALENCIA

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 87, correspondiente al dia 21 del actual, en el edicto que en el mismo aparece inserto anunciando la demarcación de la mina Demasia a San Andrés, número 2.590, se ha sufrido un error al consignar como propietaria de ella a la Sociedad minera Cántabro Bilbaina, con domicilio en Bilbao, siendo su verdadera propietaria la Sociedad Anónima «Hulleras de San Cebrián» domiciliada también en Bilbao y su representante legal en esta Capital don Luis Gómez Casado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público en general y a los efectos consiguientes.

Palencia 22 de Julio de 1990.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO DE PALENCIA

Jefatura del Servicio piscícola de Palencia

Edicto

Hago saber: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto-ley de Pesca fluvial de 7 de Septiembre de 1929.

1.º Que a partir del día 1.º del 14 de Febrero próximo inclusive, I breros.

queda prohibida en absoluto la pesca de la trucha en esta provincia.

2.º Desde dicho dia 1.º de Agosto hasta el 1.º de Marzo próximos, queda autorizada la pesca con red, de todas las demás especies de peces y el transporte y venta de los mismos, siempre que hayan sido capturados con redes de dimensiones legales que fija dicho Real decreto-ley y que tengan una luz de 20 milimetros después de haber permanecido en el agua.

3.º Los que de cualquier forma procedieren a la pesca de la trucha, la transportaren o la vendieren, serán denunciados por los agentes encargados de la vigilancia Piscícola, exigiéndoseles las responsabilidades determinadas en dicho Real decretoley. Asímismo se procederá a exigir las responsabilidades consiguientes a los que pesquen, transporten o vendan: barbos y comizos, albures mugiles o lisas y lubinas, de dimensiones menores a 18 centímetros; carpa y tencas de 15; peces blancos de río (bogas, cachos, gobios, bermejuelas, etc., de 6.

4.º Desde el 1.º de Agosto al 14 de Febrero inclusive, la pesca que se capture con caña (excepto la trucha), también podrá venderse, siempre que tenga las dimensiones fijadas en el apartado 3.º de este edicto.

5.º Queda prohibido terminantemente el ejercicio de la pesca con redes y toda clase de artes fijos en las presas de derivación de aguas de esta provincia, a una distancia de 200 metros, aguas arriba o abajo de las mismas. Los que hicieren caso omiso de esta orden, serán denunciados, estimándose que la pesca que obtengan ha sido capturada en forma ilegal.

6.º Desde el 16 de Junio al 31 de Octubre inclusive, se autoriza la pesca del cangrejo.

Para capturar este crustáceo, se usará exclusivamente reteles, siendo diez el número de ellos que cada pescador puede usar ocupando con ellos 100 metros de río o arroyo, esto es, colocando los reteles de 10 en 10 metros, prohibiéndose rigurosamente el empleo de redes, barrederas, etc., para efectuar dicha pesca.

7.º Nadie podrá colocarse a pescar con artefactos autorizados (excepto con caña), a distancia menor de 100 metros, aguas arriba o abajo de donde otro se hubiere colocado.

Se recuerda a los encargados de velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en la vigente ley de Pesca, su obligación de denunciar a los contraventores ante los Alcaldes correspondientes, enviando a esta Jefatura del Servicio Piscicola una copia de la denuncia que presenten, para exigir las responsabilidades consiguientes.

Palencia 21 de Julio de 1930.—El próximo mes de Agosto y hasta el Jefe del Servicio, Gustavo de CoNúm. 1026

Tribunal provincial Contencioso - administrative

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado don César Gusano, en nombre y representación de don Galo Villacorta Martin, como Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fresno del Río, se ha interpuesto con fecha once del actual, recurso Contencioso-administrativo, contra providencia del excelentisimo señor Gobernador civil de la provincia, de fecha quince de Abril último, por la que resolviendo instancia presentada por el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pino del Rio, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de este Distrito forestal, se resolvió: 1.º Que para compensar al vecindario de dicho pueblo de la pérdida que representa para sus intereses la participación que le corresponde en el disfrute mancomunado de leñas, correspondientes al año 1929-30, en el monte «El Soto», se indemnice por el de Fresno del Río, en la cantidad de sesenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos, como parte proporcional que por su vecindario corresponde a Pino, en el reparto de las ciento veinte pesetas en que se valoró dicho aprovechamiento; y 2.º que entre tanto no se acredite el pago de la cantidad indicada, continúe vigente la suspensión de aprovechamiento, decretada por la Jefatura del Distrito forestal de Palencia, con fecha veintiuno de Febrero del corriente año.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 36 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a dieciseis de Julio de mil novecientos treinta.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.-Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Comisión Provincial Permanente

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 21 de Abril de 1930, que se publica en este periódico oficial, en virtud de lo que ordena el artículo 100 del Estatuto provincial vigente.

Cuentas de suministros

Se acuerda aprobar las siguientes: Leopoldo Rebolleda, 105 pesetas; Nueva Electra de Palencia, 952'09 y 55'79; José Dattoli, 21'50; Ferreteria de Espegel, S. A., 27'95; Hilario Marín, 27'50; Hijo de Pedro Zarzosa, 37'15; Dámaso García, 8'80; Marcos Vallejo, 179'20; Hijo de Hermógenes Sendino, 277'20; Román Arribas, 19'80 y 19'80; Pio Bertolin, 51 y 119'65; Hijo de Dámaso Aguado, 176'75; 'Casimiro Bustillo, 151'45 y 56'45; Florentin Llorente, 375'35, 19 v 8'10.

Beneficencia

Se acuerda aprobar las cuentas presentadas por el señor Director del Frenocomio de Ciempozuelos, Jefatura, devolver las fianzas que tie-

por un trimestre de estancias de dos dementes, y la de Cristina Amor, por curación de una prostituta, importante pesetas, 360 y 36, respectivamente.

Queda acordado la inscripción en el Escalafón, por turno de antigüedad, para ingreso en la Beneficencia, de los pobres, vecinos de Fuentes de Valdepero, Gabriei Ortega y Fructuoso Garrido; quedar enterada de haber ingresado en el mismo Establecimiento, por orden gubernativa, Leandro Calleja, de Támara; Tomás Arnáiz Pérez, de Villodre y vecino de Palencia, y Paula González, de la mismo vecindad que el anterior; de haberse hecho cargo la madre, del joven Julian Prieto García, de Frómista; de haber causado baja, por salida, el anciano Simeón Sevillano, de Villaturde, y por defunción Sebastián Castrillejo, de Hornillos de Cerrato, y Tomás Carrión Blanco, de Frómista.

Se acuerda acceder a lo solicitado por el padre del niño Félix Linares Marcos, de Paredes, que interesa para él pensión de lactancia, aplicándole el artículo 265 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Establecimientos, y admitir el ingreso en la Beneficencia, por el tiempo que juzgue necesario la Dirección, del niño de siete años llamado Emilio e hijo de la viuda de Carrión de los Condes, Tomasa Alonso, y en Desamparados, del joven, huérfano de padres, Florencio Martinez Galindo, de catorce años de edad y natural de Gañinas, Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega, por estimarse que se trata de insuficiente mental, incapacitado para ganarse la vida.

Vias y Obras

Se acuerda aprobar las certificaciones y recibos siguientes: a don Pedro Pastor, 1.263'22, 1.954'55 y 5.120'77; don Julio Ruíz, 6.945'63; recibos a favor de Francisco Perote, de 210; David Delgado, 450; Alfonso Marcos, 510; Germán Rodrigo, 1.275; liquidación de obras a favor de don Pedro Pastor, por 4.738'79 y sobrante de las mismas a favor del Ayuntamiento de Villanuño, de 1.295 con 40.

Participado por el señor Ingeniero Jefe de la Sección, que el pueblo de Becerril del Carpio no ha acopiado la piedra en grueso que le corresponde para los ramales a los barrios, a pesar de los diez y seis años transcurridos y de las muchas prórrogas concedidas, se acuerda que la Corporación se incaute de las obras y las ejecute a costa de dicha Entidad, satisfaciendo su importe con los intereses de la lámina que tiene constituída en la Caja provincial y devolver la fianza al contratista don Inocencio Chico Montes.

Igualmente se acuerda, de conformidad con lo propuesto por dicha

nen constituídas en la Caja provincial, los pueblos de Rebanal de los Caballeros y Valsadornín, por haber terminado la totalidad de las obras que a cada uno de ellos les correspondía ejecutar y por haberse terminado las obras del camino vecinal de Villaprovedo a la carretera de Hijosa a Sotobañado, publicar el anuncio en el Boletín Oficial, para la devolución de la fianza.

Desierta la segunda subasta intentada celebrar el 15 de los corrientes, para las obras de acopios y empleo en la carretera de Melgar de Yuso a Osorno, en cantidad de 11.643'75 pesetas, se acuerda que por el señor Ingeniero Jefe de la Sección, se proceda a la rectificación del presupuesto, o en su defecto proponga se realicen por administración, concediéndose igualmente al contratista don Pedro Pastor, dos meses de prórroga, que serán los últimos que se le conceden para terminar las obras del camino vecinal de San Cebrián de Mudá a Mudá.

Cuentas diversas

Se acuerda aprobar las siguientes: don Pablo Valcárcel, 1.026 pesetas por 54 cubiertos con que se obsequió a los representantes de las Diputaciones Castellano-Leonesas a su venida a Palencia, con motivo de la Asamblea agraria; don Emilio Franco, 14'60, por otros dos cubiertos para los chauffeurs; Acisclo García, 60; Bonifacio Nozal, 3'65; Pedro Isasmendi, 8; señores Espegel S. A., 17'50; Ramón Miguel, 43'25; Cipriano Tristán, 83'35 y la de Esteban Gutiérrez, de 410'50.

Licencias

Se acuerda conceder licencia de quince días, para contraer matrimonio a los empleados de la Corporación, don Angel Caballero León y don Mariano R. Colmenares.

Cédulas personales

Queda acordado aprobar los padrones para el año actual, a los Ayuntamientos siguientes: Autilia del Pino, Baños de Cerrato, Brañosera, Paredes de Nava, Villada, Villaprovedo y Villaumbrales y devolverles un ejemplar para su exposición al público.

Perrocarril Palencia-Guardo

Dada lectura del acta extendida en 14 de los corrientes, en la que se hace constar haberse presentado don Francisco Vighi, Ingeniero industrial y vecino de Madrid, exhibiendo una comunicación suscrita por don Antonio S. Peralba Alvarez, adjudicatario del proyecto de este ferrocarril, en la que se autoriza a aquél para que en su nombre asista a los trabajos de comprobación y confrontación de expresado proyecto para lo que ha sido requerido, no reconociendo la Presidencia al señor Vighi suficiente personalidad para intervenir en los mismos, por estimar debe hacerlo personalmente el autor del

proyecto, precedente ya establecido al negar también la intervención en el proyecto a otro señor Ingeniero, don José Paz Maroto; se acuerda quedar enterada y aprobar en todas sus partes las bases del concurso y en especial la 7.ª, que establece terminantemente que para facilitar la confrontación se señalará la traza sobre el terreno, refiriendo los vértices de las alineaciones a puntos o señales invariables, mostrándolos el autor del proyecto, y dando las explicaciones y datos que juzgue necesarios.

Se acuerda aprobar el presupuesto de gastos probables que se han de originar en la confrontación del proyecto de ferrocarril de Palencia a Guardo, que se ha encomendado por acuerdo de la sesión anterior, al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras Provinciales, y que asciende a la cantidad de 4.750 pesetas.

Instalaciones del Dispensario

Con el fin de ver si procede abonar una letra presentada por la Casa
Metger S. A. importante pesetas
2.862'65; último plazo del 20 por 100
del importe de la instalación de aparatos de desinfección colocados en
el edificio, se acuerda, se aproceda a
la prueba definitiva de dichas instalaciones ante el Sr. Médico de los Establecimientos, por la representación
de la Casa, y si ésta diera resultado,
se satisfaga referida letra.

Recaudación

Presentada a informe del Jefe del Servicio de Recaudación, una instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Redondo, interesando la condonación de 681'66 pesetas importe del 20 por 100 sobre otra cantidad, por débitos de aprovechamientos forestales, y contestado por dicho Jefe, que la certificación de dicho débito, fué devuelta a la Tesorería de Hacienda por no corresponder a este servicio su tramitación, según determina el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, y sí a la Intervención de Hacienda; se acuerda hacer presente este particular a dicho Ayuntamiento para que proceda a hacer el ingreso o las gestiones que estime pertinentes.

Peticiones

Se acuerda pase a informe de la Sección de Vías y Obras provinciales, instancia suscrita por el Presidente de la Junta vecinal de Celadilla del Rio, Ayuntamiento de Pino,
solicitando una subvención para el
arreglo de un puente que pone en
comunicación sus propiedades.

Se acuerda con gran sentimiento no poder acceder a la petición formulada por el señor Comisario de Policía de esta Ciudad, de que, según se ha hecho anteriormente, se siga costeando por la Corporación, los gastos de teléfono y alumbrado de aquella oficina.

Solicitado por el señor Presidente de la Comisión organizadora del Monumento a Berruguete, se concrete por la Diputación, el ofrecimiento que podía hacer en la suscripción abierta para tal fin, se acuerda, hacer la promesa de que en principio, la Corporación cooperará, y en su día fijará la cantidad con que contribuirá.

Exposición

Solicitada la cooperación de la Corporación por la Casa de Castilla en Barcelona, a fin de organizar en el Palacio de Alfonso XIII de la Exposición, la del Trabajo de la Mujer, se acuerda hacerlo público en la prensa por si pudiera conseguirse alguna aportación o concurrencia de labores.

Estancias en el Manicomio

Se acuerda ratificar el aumento de cincuenta céntimos por estancia, ofrecido por la Presidencia, al Superior de los Hermanos de San Juan de Dios para las causadas en el Frenocomio de esta Ciudad, por dementes pobres, ya que en principio, dicho Superior habia interesado la elevación del tipo diario de 2 que se pagaba, a 3'50.

Nombramiento de Sereno

La Presidencia, en uso de las atribuciones que la Permanente le confirió en sesión de 28 de Marzo último, participa que había designado, interinamente, para que de modo temporal, desempeñe los servicios de Sereno, vigilancia del edificio y cuidado de la calefacción, a Ulpiano Aragón Movellán, licenciado del Ejército, el cual habia tomado posesión el día primero de los corrientes, debiendo determinarse la remuneración que ha de disfrutar, se acuerda fijar el jornal diario de cinco pesetas, hasta tanto que el Pleno resuelva definitivamente sobre la creación o nó, de referida plaza, dándose también conocimiento de este nombramiento al Exemo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos.

Agrupación

Se acuerda reclamar de las Alcaldías de Lores y San Salvador de Cantamuga varios documentos que son necesarios para resolver en expediente tramitado por dichos Ayuntamientos al solo efecto de tener Secretario común.

Palencia 23 de Mayo de 1930.—El Presidente Manuel Diezquijada.—El Secretario Mariano del Mazo (rubricado).

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 319 al 322 de la carretera de Valladolid a Santander, esta Jefatura ha tenido a

bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Teodoro Rabanal Ruíz, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 27.598'27 pesetas, siendo el presupuesto de la misma de 27.598'27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Teodoro Rabanal, vecino de Palencia.

Palencia 12 de Julio de 1930.—E!: Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 360 al 364 de la carretera de Palencia a Tinamayor, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Frutos Adrover Garrido, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 32 953'48 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.626 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Frutos Adrover Garrido, vecino de Palencia.

Palencia 12 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, y como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta catorce céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez y siete pesetas diez y siete céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos. Litro de vino, cuarenta y cuatro

céntimos. Kilogramo de carne de vaca, tres

pesetas cinco céntimos. Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas un céntimo.

Litro de aceite, una peseta sesenta

y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a catorce de Julio de mil novecientos treinta.-El Presidente de la Comisión, Manuel Diezquijada.-El Jefe Administrativo, Eduardo Casañé. - | P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los viveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio en conformidad al último párrafo del articulo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y tres céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintitrés céntimos.

Ración de paja de seis kilogramios,

veintidos céntimos. Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a catorce de Julio de mil novecientos treinta.-El Presidente de la Comisión, Manuel Diezquijada.-El Jefe Administrativo, Eduardo Casañé.— P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.029 Madrid

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos de don Felipe Corral Gallardo, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, el cual era natural de Támara de Campos, provincia de Palencia, hijo de don Tomás y de doña Juana, de 65 años de edad, casado con doña Elena Martinez Pérez, y que falleció en esta Corte, su domicilio, el día veinte de Noviembre de

1928, habiéndose presentado a reclamar su herencia su citada esposa doña Elena Martinez Pérez, para si y para el hermano del causante, don Eloy Corral Gallardo y sobrinos cuyas circunstancias y domicilios se ignoran.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquélla, para que comparezcan a reclamarlo, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Madrid quince de Julio de mil novecientos treinta.-Ante mi: El Secretario, Pedro P. Alonso.

Núm. 1027

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado municipal de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se han tramitado autos a instancia del Procurador don Pedro Ovejero Pastor, en nombre y representación de don José Maria Bárcena y Verdú, contra la S. A. «Banco de España», representada por el Procurador don Saturnino García y García, y doña Asunción Escobar Maestro, que por su incomparecencia fué declarada en situación de rebelde, sobre terceria de dominio y mejor derecho sobre rentas embargadas, por valor de quince mil cuatrocientas noventa y una pesetas, cincuenta céntimos, y en cuyos autos, se dictó por este Juzgado, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia. - En la ciudad de Palencia a nueve de Julio de mil novecientos treinta. Vistos por el señor don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de terceria de dominio, tramitados en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don José Maria Bárcena y Verdú, mayor de edad, soltero, Médico y vecino de Valladolid, que ha sido representado por el Procurador don Pedro Ovejero Pastor, y dirigido por el Letrado don César Gusano Rodríguez; y de otra, como demandados, la entidad bancaria «Banco de España», Sucursal de esta Plaza, representada por el Procurador don Saturnino Garcia y Garcia, y dirigida por el Letrado don José Ordóñez Pascual, y doña Asunción Escobar Maestro, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, y vecina de Madrid, que mediante su incomparecencia, ha sido declarada en situación de rebeldía, sobre dominio en primer lugar y subsidiariamente preferente derecho, a unas rentas importantes quince mil cuatrocientas noventa y una pesetas, cincuenta céntimos.

FALLO. - Que desestimando la demanda incidental formulada por el actor don José Maria Bárcena y Ver-

dominio y de mejor derecho, debo declarar y declaro no haber lugar a acceder a nada de lo que aquél pide en el suplico de la misma, y declarando a su vez por otro lado procedente la reconvención o mútua petición hecha por la representación de la Sociedad Anónima Banco de España, ejecutante en el juicio principal de que esta tercería es incidente, debo declarar y declaro rescindido y sin valor ni efecto alguno, en lo que respecta a dicha parte ejecutante, el contrato de diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho, celebrado entre el actor tercerista don José Maria Bárcena y Verdú y doña Asunción Escobar Maestro, por estimar que aquél está hecho en fraude de acreedores, mandando er. su consecuencia que una vez firme esta resolución, se alce la suspensión acordada en el juicio ejecutivo que de esta terceria dimana, todo ello sin hacer expresa condena de costas. Se acuerda, teniendo en cuenta el estado de rebeldia de la demandada doña Asunción Escobar Maestro, que en el caso de que no se interese la notificación personal a la misma, de la presente resolución, se lleve a cabo en la forma que establece el articulo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndose los insertos que el mismo articulo ordena, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Ernesto S. de Movellán.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez de primera instancia don Ernesto Sánchez de Movellán, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el dia de hoy, doy fé.-Palencia nueve de Julio de mil novecientos treinta. - Ante mí, Isidoro Paramo.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado, y para su inserción en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada declarada rebelde doña Asunción Escobar Maestro, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de General Lacy, número 6, entresuelo, exterior, derecha, expido el presente, que firmo en Palencia a catorce de Julio de mil novecientos treinta. — Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, testimonio del Secretario que refrenda, a instancia del Procurador don Jesús de la Puedú, en sus dos formas de terceria de I bla, en nombre y representación de

doña Felisa Centeno Martín, vecina de Marcilla de Campos, contra Esteban González Rodríguez, vecino de Santillana de Campos, sobre pago de dos mil doscientas veintisiete pesetas cinco céntimos, intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha, sacar a subasta las fincas embargadas a dicho ejecutado, sitas en término municipal de Santillana de Campos, siguientes:

- 1.ª Una tierra en dicho término, al pago de Cornejo, de 81 áreas; que linda Oriente camino, Mediodia Mariano de Alba, Poniente herederos de Manuel Martin y Norte carrera. Tasada en trescientas pesetas.
- 2.ª Otra en el mismo término, a Piqueros, de 54 áreas; que linda Oriente Servilio González, Mediodía herederos de Antonio González, Poniente los de Simón Martin y Norte los de Valentin Balbás. Tasada en seiscientas pesetas.
- 3.ª Otra en el mismo término, a Guilera, de 53 áreas 84 centiáreas; que linda Oriente herederos de Jerónimo Delgado, Mediodía el mismo, Poniente los de Ramón Martín y Norte los de Afrodisio González. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.
- 4.ª La cuarta parte proindiviso de una casa en la calle del Sol, sin número, compuesta de planta alta, baja y corral con puerta accesoria. Tasada en mil pesetas.
- 5.ª Otra tierra a donde llaman Morcadal, de 68 áreas; que linda Oriente Prudencio Prieto, Mediodía el mismo y camino, Poniente Juan López y Norte Eugenio Miguel. Tasada en setecientas pesetas.
- 6. Otra tierra a do llaman Carrebandolín o Llanera, de 63 áreas; que linda Oriente camino, Mediodía y Norte Zenón Centeno y Poniente Félix López. Tasada en doscientas pesetas.
- 7.ª Una viña donde llaman Carre las Vegas, de 20 áreas 19 centiáreas; que linda Oriente viña de herederos de Santiago Outiérrez, Mediodia la de Jacinto Ordóñez, Poniente los de Saturnino Pérez y Norte herederos de Manuel Ruiz. Tasada en doscientas pesetas.
- 8. Una era al Prado, de 17 áreas; que linda Oriente carrera, Mediodía herederos de Juan López, Poniente Mariano González y Norte herederos de Bernardo Blanco. Tasada en seiscientas pesetas.
- 9.ª Una bodega en dicho término, a do llaman Bodegas o Cascajos, con su lagar, sin lastra, número 82; tiene de longitud veinte metros y seis de latitud y linda derecha Elías Martin, izquierda Aureliano de Alba y espalda Aureliano García. Tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 10. Otra bodega en dicho término, a do llaman Hoyo, número 50; que linda derecha entrando la de Arsenia Cabeza, izquierda la de Próculo Cabeza y espalda la de Josefa

Cabeza. Tasada en doscientas pesetas.

- 11. Una era en dicho término, a do llaman Cercado, de 4 áreas 50 centiáreas; que linda Oriente carrera, Mediodia carrera, Poniente Felipe Elices y Norte Gregorio Cabeza. Tasada en doscientas pesetas.
- 12. Un pajar en dicho término, en la calle de la Era o San Roque, número 15, de planta baja, de 36 metros; que linda derecha herederos de Juana Celada, izquierda calle de San Roque y espalda era de Eutiquio González. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.
- 13. Tres cuartas partes de una casa indivisa, sita en la calle del Sol, sin número, con planta baja y alta, corral con puerta accesoria, tiene de longitud la planta baja 4 metros y 4 de latitud y así la planta alta y el corral mide de superficie 55 metros y linda derecha la de Miguel y Esteban González, Félix y José López, izquierda la de Pedro Román y espalda calle del Cubo. Tasadas en tres mil pesetas.
- 14. Una tierra a do llaman Mula, de 81 áreas; que linda Oriente Pablo García, Mediodía herederos de Jerónimo Delgado, Poniente los de Francisco Miguel y Norte la Calzada. Tasada en ochocientas pesetas.
- 15. Otra tierra a do llaman Valdilongo, de 81 áreas; que linda Oriente José López, Mediodía y Poniente herederos de Pedro Gil y Norte Zenón Centeno. Tasada en ochocientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiseis de Agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación de las fincas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. No habiéndose presentado los títulos de propiedad de las fincas, los rematantes podrán suplir la falta en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta. — Francisco Benita Molina. — P. S. M., L., Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Castrillo de Villavega

Don Gumersindo Gónzález Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 6 de Julio actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito de 100 pesetas,

con imputación al capítulo 2.º, articulo 1.º y de 900 pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de representación del Ayuntamiento y gastos imprevistos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12
del reglamento vigente de Hacienda
municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el
BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Villavega 17 de Julio de 1930. — El Alcalde, Gumersindo González.

Población de Arroyo

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía, el vecino de esta localidad don Victoriano Antolinez Gómez, manifestando que en el dia 16 del actual, se le marcharon una yegua y una mula de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: la primera cerrada, de siete cuartas y tres dedos poco más o menos, pelo castaño, crin y cola recortadada, con vejigas en las manos y herrada de las cuatro patas; la segunda de siete afios, talla siete cuartas y cinco dedos poco más o menos, pelo negro, la letra E en el hocico y el casco de la mano derecha abierto.

Pablación de Arroyo 18 de Julio de 1930.—P. O. del Alcalde, el Teniente segundo, Pablo de Lamo.

Sotobañado

Doña Amparo Mata Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Sotobañado.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada en 19 del corriente, la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del vigente reglamento de Hacienda municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN Oficial, el oportuno expediente, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de citado Regiamento.

Sotobañado 19 de Julio de 1930.

—Amparo Mata.

Santervás de la Vega

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso la plaza de Recaudador de los impuestos municipales del año en curso y recibos atrasados, previo el abono de un 3 por 100, que percibirá el gestor agraciado de los fondos municipales y previo oportuno cumplimiento a pliego de condiciones, entre ellas la de ingresar en arcas municipales y en el segundo mes del trimestre, la cuarta parte que al mismo corresponda y prestar la correspondiente fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en este concurso, lo solicitarán por medio de instancia que presentará en la Secretaría municipal, durante quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OPICIAL y que la provisión se hará interinamente.

Santervás de la Vega 19 de Julio de 1930.— El Alcalde, Marceliano Fernández.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se creean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso que concede el articulo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Boada de Campos.
Las Cabañas de Castilla.
Revenga de Campos.
Villalobón.
Perales.
Magáz.
Villalcázar de Sirga.
Santa Cecilia del Alcor.
Villarmentero.
Quintanilla de Onsoña.
Valoria del Alcor.
Osornillo.
Abarca de Campos.
Villaprovedo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, prévio el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan Cubillas de Cerrato—1927, 1928 y 1929. Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan Boadilla del Camino.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Villamuriel.
Castrillo de Villavega.
Ventosa de Pisuerga.
Perazancas.
Barrio de San Pedro.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente. para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaria de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan Villada.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarias de los Ayuntamientos a que continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan .
Villalobón.

Imprenta provincial.

Junta provincial del Censo Electoral de Palencia

CONSTITUCION DE JUNTAS MUNICIPALES

(Continuación)

| PUEBLO | JUEZ PRESIDENTE | VICEPRESIDENTES | CONCEJALES | RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES | CONTRIBUYENTES POR | |
|-----------------------|----------------------|---|--|--|--|---|
| | | | | | TERRITORIAL | INDUSTRIAL |
| Vega de Bur | Luciano Velez. | | P. Crescencio Cuesta. S. Gregorio Fraile. | P. Dionisio Báscones. S. Alonso Fraile. | P. Marcos Andrés. P. Higinio Miguel. S. José Ruiz. S. Santiago Fuente. P. Agustín Alonso. | P. Lino Aparicio. P. Niceto Olea. S. Clemente Roscales. S. Vacante. P. Isaác Conde. |
| Vega de Doña Olimpa | Gregorio Diez. | 1.º Jesús Merino. 2.º Agustín Alonso. | P. Jesús Merino. S. Pedro Terceño. | P. Natalio Merino. S. Policarpo Marcos. | P. Faustino Ibáñez. S. Gabino Gómez. S. Gregorio Ibáñez. P. Justo Fraile. | P. Lupicio Gutiérrez. S. Fermín Martín. S. Deogracias Merino. P. Fidel Rodríguez. |
| Velilla de Guardo | | 1.º León Santos. 2.º José González. | P. León Santos. S. Francisco Hoz. | P. Leandro Santos. S. Elias Garcia. | P. José González. S. Romualdo Hoz. S. Angel Pérez. | P. Florencio Rodriguez. S. Pedro Franco. S. Fructuoso Martín. P. Nicolás Fernández. |
| Ventosa de Pisuerga | | 1.º Ursicino Ortega. 2.º José García. | P. Ursicino Ortega. S. Pedro García. | P. Esteban González. S. Vacante. | P. José García. P. Melecio González. S. José Alonso. S. Malaquías García. | P. Sotero Lobete. S. Gerardo Barriuso. S. Abundio Abendaño. P. Vacante. |
| Vergaño | Dámaso Díez. | 1.º Valentin Martin. 2.º Claudio Bedoya. | P. Valentin Martin. S. Juan Diez. | P. Claudio Bedoya. S. Vacante. | P. Julian Diez. P. Cesáreo Vielva. S. Venancio Roldán. S. Mariano Oarcía. | P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Francisco García. |
| Vertabillo | Jacinto Silva. | 1.º Elias Tejedor. 2.º Francisco García. | P. Elias Tejedor. S. Vacante. | P. Ildefonso Asensio. S. Vacante. | P. Florentino Moras. P. Emiliano Tremiño. S. Nicolás Diosdado. S. Nicanor Ruipérez. | P. Cipriano Villarrubia. S. Plácido López. S. Eliseo Parra. P. Nicomedes Espinosa. |
| Villabasta | . Domitilo Ayuela. | 1.º Gabino Martín. 2.º Nicomedes Espinosa. | P. Gabino Martin. S. Vicente Gutiérrez. | P. Benito Franco. S. Valeriano del Campo. | P. Ignacio Abia. P. Pedro Ayuela. S. Gregorio Franco. S. Juan González. P. Mariano Hijosa. | P. Heliodoro Merino. S. Pedro Pedrosa. S. Vacante. P. Eduardo Marcos. |
| Villabermudo | Rafael Rodriguez. | 1.º Mariano Rojo. 2.º José Llano. | P. Mariano Rojo. S. Angel Hermano. | P. José Llano. S. Almaquio Martín. | P. Claudio Martin. S. Benigno Herrero. S. Lucinio Marcos. (P. Moisés Hermoso. | P. Martiniano Suances. S. Manuel Martin. S. Salustiano Mahamut. P. Fructuoso Fuentes. |
| Villacidaler | Fulgencio López. | 1.º Ignacio Gago. 2.º Miguel López. | P. Ignacio Gago. S. Antonio López. | P. Pompeyo Ramos. S. Gregorio Méndez. | P. Miguel López. S. Felicisimo López. S. Teodosio López. (P. Hermógenes Cabezudo. | P. Eusebio García. S. Justiniano García. S. Vacante. P. Antonio Niño. |
| Villaconancio | . Casimiro González. | 1.º Antonio Garrán. 2.º Vicente Niño. | P. Antonio Garrán. S. Heliodoro Benito. | P. Vicente Niño.* S. Vacante. | P. Cesáreo Cabezudo. S. Pascasio Lorenzo. S. Eduvino Montes. P. Mateo Crespo. | P. Manuel Quintero. S. Angelino Flores. S. Segismundo Quintero. P. Fernando Ortiz. |
| Villada | Eduardo Blanco. | 1.º Juan Garcia. 2.º Juan Carnicero. | P. Juan García. S. Máximo Verano. | P. Juan Carnicero. S. Vacante. | P. Felipe Treceño. S. Zósimo Alonso. S. Sisinio Martínez. (P. Francisco Romero. | P. Vicente Fernández. S. Facundo Blanco. S. Ladislao Morate. P. Arsenio Calvo. |
| Villadiezma | Victor del Río. | 1.º Fructuoso del Rio. 2.º Lorenzo Romero. | P. Fructuoso del Río. S. Máximo Romero. | P. Hermenegildo Ramos. S. Vacante. | P. Lorenzo Romero. S. Marcial Meriel. S. Luis Romero. (P. Marcelino Martin. | P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Marcelino Santos. |
| Villaeles de Valdavia | Teodoro Ayuela. | 1.º Benito Herrero. 2.º Marcelino Martín. | P. Benito Herrero. S. Policarpo Bravo. | P. Mariano Barreda. S. Angel Barreda. | P. Pedro Mazuelas. S. José Ruíz. S. Antolin Rodríguez. | P. Mariano Rodriguez. S. Ladislao López. S. Bernardino López. |

| | | | | RETIRADOS, JUBILADOS | CONTRIBU | YENTES POR |
|--------------------------|--------------------|---|---|-------------------------|---|--|
| PUEBLO | JUEZ PRESIDENTE | VICEPRESIDENTES | CONCEJALES | O EX-JUECES | TERRITORIAL | INDUSTRIAL |
| | | * | | | P. Antonio Fernández. | P. Fabriciano Pardo. |
| | | (1.º Donato González. | P. Donato González. | P. Vacante. | P. Vicente Gómez. | P. Vacante. |
| llafruel | Guillermo Franco. | 2.º Vicente Gómez. | S. Jacinto González. | S. Vacante | S. Eugenio Gonzalo. | S. Vacante. |
| | | | | 40 | S. Dámaso Barcenilla. | S. Vacante. |
| | | | | | P. Vicente de Rozas. | P. Nicolás Outiérrez. |
| IlahánServilio Cantero. | Sarvilia Cantura | 1.º Félix Rebollo. | P. Teótimo Esguevillas. | P. Félix Rebollo. | P. Dalmacio Escribano. | P. Delfin Prieto. S. Sergio Rodrigo. |
| | Servino Cantero. | 2.º Vicente de Rozas. | S. Mariano Cantero. | S. Oumersindo Rebollo. | S. Julio Castrillejo. S. Constantino Rebollo. | S. Benigno Gil. |
| | | | | | P. Laurentino Ortega. | P. Fermin Martinez. |
| | | 1 9 Folina Dalgado | P Folina Dalgado | P. Manuel Medina. | P. Epifanio Cardaño. | P. Nemesio Delgado. |
| illaherreros Fr | Francisco Delgado. | 1.º Felipe Delgado. | P. Felipe Delgado. S. Faustiniano Antón. | S. Vacante. | S. Victorino Ordás. | S. Santiago Rodriguez. |
| | | 2.º Laurentino Ortega. | S. Paustillano Anton. | 13. Vacante. | S. José Arconada. | S. Tomás de la Hoz. |
| | | | | | P. Federico Quijada. | P. Vacante. |
| /illajimena | | 1.º Gregorio Mancho. | P. Gregorio Mancho. | P. Guillermo Tarrero. | P. Metodio Amor. | P. Vacante. |
| | Francisco Vivas. | 2.º Guillermo Tarrero. | S. Faustino Férez. | S. Vacante. | S. Ciro Fernández. | S. Vacante. |
| | | | | | S Antidio Román. | S. Vacante. |
| | | | | | P. Saturnino Tejido. | P. Mariano Pérez Villoldo. |
| | | 1.º Francisco de Val. | P. Francisco de Val. | P. Guillermo Sierra. | P. Alejandro Sendino. | P. Atanasio Pachón. |
| lalaco | Manuel Aguado. | 2.º Graciano Manrique. | S. Graciano Manrique. | S. Vacante. | S. Ruperto Pachón. | S. Teodoro Ruíz. |
| | | | | † | S. Ramón Aguado. | S. Ignacio Vallejo. |
| | | | | | P. Pedro Varela | P. Santiago Alonso. |
| illalba de Guardo Santos | Contos Dároz | 1.º Bernabé de Pablos. | P. Bernabé de Pablos. | P. Félix Rodriguez. | P. Rosalino Diez. | P. Vacante. S. Vacante. |
| | Santos refez. | 2.º Pedro Varela. | S. Eugenio Alonso. | S. Anacleto Izquierdo. | S. Saturnino Andrés. | S. Vacante. |
| | | | | | S. Eugenio Lobato. P. Secundino Alvarez. | P. Pedro Monedero. |
| | | | D Elementin Aleman | P. Victor Pérez. | P. Tirso Antolin. | P. Próculo Montero. |
| lalcázar de Sirga | Eduardo Pérez. | 1.º Florentin Alonso. | P. Florentin Alonso. | S. Anselmo Castro. | S. Jacinto Garra. | S. Vacante. |
| maicazai uc Sirga | | 2.º Pedro Monedero. | S. José Abad. | 3. Ausenio Castro. | (S. José Monedero. | S. Vacante. |
| | | | | ļ | P. Santiago Padierna. | P. Angel Bores. |
| illalcón Valentí | | 10 Eugenia Condo | P. Eugenio Conde. | P. Filiberto Blanco. | P. Arsenio Valenceja. | P. Valentin Guzman. |
| | Valentin García. | 1.º Eugenio Conde. 2.º Filiberto Blanco. | S. Anastasio de Cea. | S. Optaciano Durántez. | S. Pedro García. | S. Lorenzo Villarroel. |
| | | 12. I moerto bianco. | | | (S. Ubaldo de la Vega. | S. Benito Fernández. |
| | | | | | P. Carlos Mota. | P. Eufrasio Mota. |
| /illalobónE | C1 | 1.º Angel Abia. | P. Angel Abia. | P. Teodosio Amor. | P. Mariano Rebollar. | P. Leocadio Mota. |
| | Eleuterio Gutiez. | 2.º Carlos Mota. | S. Nicasio Gútiez. | S. Vacante. | S. José Paredes. | S. Vacante. |
| | | | | | (S. Vicente Amor. | P. Alejandro Cuesta. |
| | | | n | D M | P. Ceferino Calvo. P. Eustaquio Casas. | P. Andrés Laso. |
| Villaluenga de la Vega | Emilia Arraya | 1.º Mariano Herrero. | P. Guillermo Herrero. | P. Marcelo Alcalde. | S. Gorgonio Martinez | S. Serafin Mazuelas. |
| | Limito Arroyo. | 2.º Andrés Laso. | S. Guillermo Mediavilla. | S. Vacante. | S. Gorgonio Martinez. S. Segundo Calleja. | S. Regino Bartolomé. |
| | | | | ļ | P. Onésimo Diez. | P. Pedro Matía. |
| | | | P. Pedro Laso. | P. Manuel Garcia. | P. José Maria Pérez. | P. Antonio Pérez. |
| /illalumbroso | Moisés Salán. | 1.º Pedro Laso. | S. Román Castro. | S. Eliseo Pérez. | S. Rogelio Antolin. | S. Feliciano Granja. |
| | | 2.º Román Castro. | J. Roman Castro. | O. BROCO I C.C. | S. Dionisio Pérez. | S. Gabino López. |
| | | | | | P. Santiago Matía. | P. Hilario Abril. |
| | | 1.º Rodrigo Fernández. | P. Rodrigo Fernández. | P. Pedro Polanco. | P. Pedro Herrero. | P. Secundino Aguado. |
| amartin de Campos | Gonzalo Ortega. | 2.º Pedro Herrero. | S. Mariano López. | S. Vacante. | S. Cirilo Fernández. | S. Julian Iglesias. |
| • | | Z. I caro ilerrero. | | | (S. Teódulo Delgado. | S. Antonio Iglesias. |
| | | | | | (P. Tomás Bravo. | P. Pablo Román. P. Antonio Gutiérrez. |
| illamediana | Mark's Desse | 1.º Anastasio Miguel. | P. Anastasio Miguel. | P. Andrés Moreno. | P. Trifón Fernández. | S. Isidro Aguado. |
| | Martin Bravo. | 2.º Antonio Gutiérrez. | S. Emilio Villaverde. | S. Vacante. | S. Primitivo Espina. | S. Dionisio Adán. |
| | | | | | S. Secundino Bravo. | P. Jesús Herrero. |
| | l | | | D 1/2 | P. Rosendo Vallejo. P. Abel Martin. | P. Basilio Noval. |
| | losé Franco | 1.º Leonor Gutiérrez. | P. Leonor Gutiérrez. | P. Vacante. | S. Tomás Puebla. | S. Tomás Lorenzo. |
| | Jose Franco. | 2.º Tomás Puebla. | S. Miguel Martin. | S. Vacante. | S. Arcadio Abia. | S. Mariano López. |
| | | 1 | | | (P. Vitaliano Fernández. | P. Isaias Mozo. |
| | | | D Discarda Constando | P. Maximiliano del Rio. | P. Marcelo Fontecha. | P. Laureano Ruiz. |
| llamorco | Lucas Cuadrado. | 1.º Ricardo Cuadrado. | P. Ricardo Cuadrado. | S. Domiciano Tapia. | S. Elias Pérez. | S. Francisco Hoz. |
| | | 2.º Isaias Mozo. | S. Arsenio Mozo. | S. Dolliciano Tapia. | S. Nicolás Lerones. | S. Serapio Ruiz. |
| | 1 | TES | I . | 4 | (Se continu | A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O |

TI #355

8.0